



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 2018-0190
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO JARAMILLO BOLAÑOS
Demandado: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El presente expediente fue remitido por la Juez Quinta Administrativa Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 13 de junio de 2018, en el que manifiesta que percibe la prima especial de servicio que no constituye factor salarial para la liquidación de sus prestaciones sociales y que instauró demanda sobre los mismos hechos que se debaten en el presente proceso por lo que manifiesta tener un interés indirecto en las resultas del proceso. En consecuencia, éste Juzgado tiene por fundado el impedimento planteado.

Seguidamente, de conformidad con el Art. 141 numeral 14 del Código General del Proceso, es causal de recusación tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar, lo cual origina a su vez impedimento.

En el presente proceso, encuentra el despacho que la parte actora, mediante apoderado, pretende se declare la nulidad del oficio DS-SSAG-14-12-01061 del 18 de abril de 2017, proferido por la Fiscalía General de la Nación, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la prima especial mensual del 30% del salario básico prevista en el Artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Teniendo en cuenta, que en la actualidad cursa en el Consejo de Estado, proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura en el que soy parte demandante, persiguiendo como pretensiones los mismos reconocimientos solicitados en el proceso de la referencia, conforme al pantallazo de consulta de procesos descargado de la página de internet de la Rama Judicial que se acompaña a ésta providencia, me permite concluir a todas luces, que me encuentro inmerso en la referida causal de impedimento.

Así las cosas, la causal invocada por este funcionario comprende a todos los jueces administrativos del circuito de esta ciudad, por lo que se ordena la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima de conformidad a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-0190
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Eduardo Jaramillo Bolaños
Accionado: Nación-fiscalía General de la Nación



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Por lo anterior, y estando configurada la causal de impedimento, y conforme a lo estipulado en el artículo 140 del Código General del Proceso, me declaro impedido para conocer de este asunto y en consecuencia se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima, dando aplicación a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Acéptese el impedimento manifestado por la Juez Quinta Administrativa oral de Ibagué.

Segundo: Declararme impedido para conocer del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Terceco: En firme este auto, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ